

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PLANTEADA POR LA C. ALICIA ARACELI MARTÍNEZ GUADARRAMA, EN SU CARÁCTER DE COORDINADORA NACIONAL DE FINANZAS Y PATRIMONIO DEL PARTIDO HUMANISTA.

A N T E C E D E N T E S

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en el artículo 41, Base V apartado B, penúltimo y último párrafos, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales (federal y local), así como de las campañas de los candidatos.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- IV. En la misma fecha, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos, en la que se establece, entre otras cuestiones: i) la distribución de competencias en materia de partidos políticos; ii) los derechos y obligaciones de los partidos políticos; iii) el financiamiento de los partidos políticos; iv) el régimen financiero de los partidos políticos; v) la fiscalización de los partidos políticos; vi) disposiciones aplicables de las agrupaciones políticas nacionales y a las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político.

- V. En sesión extraordinaria celebrada el 6 de junio de 2014, mediante acuerdo INE/CG45/2014, se aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- VI. En la sesión extraordinaria referida en el antecedente anterior, mediante el acuerdo INE/CG46/2014, se aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General de este Instituto, así como del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información. Particularmente, se determinó que la Comisión de Fiscalización estará presidida por el Consejero Electoral Dr. Benito Nacif Hernández, e integrada por la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales Lic. Enrique Andrade González, Dr. Ciro Murayama Rendón y Lic. Javier Santiago Castillo.
- VII. El 2 de julio de 2014, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG85/2014 por el que se instruye a la Junta General Ejecutiva, bajo la coordinación de la Secretaría Ejecutiva, realizar los trabajos para el Desarrollo del Sistema en Línea de Contabilidad de los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos.
- VIII. En sesión extraordinaria celebrada el 9 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014, mediante el cual se determinaron normas de transición en materia de fiscalización.
- IX. En sesión extraordinaria del 7 de octubre de 2014, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG203/2014, mediante el cual se determinan las reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización; así como los gastos que se considerarán como de precampaña en el proceso electoral 2014-2015, que inician en 2014.
- X. En sesión extraordinaria de 28 de octubre de 2014, la Comisión de Fiscalización aprobó el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que expide el Reglamento de Fiscalización y se abroga el Reglamento de Fiscalización aprobado el 4 de julio de 2011 en sesión extraordinaria del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante el Acuerdo CG201/2011.
- XI. En sesión extraordinaria décimo cuarta de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 17 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo CF/014/2014, aprobó el Manual General de Contabilidad que incluye la

Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, así como los Formatos que servirán de apoyo para el cumplimiento del Reglamento de Fiscalización.

- XII. En sesión extraordinaria de 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, mediante el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización, así como el Acuerdo INE/CG268/2014 mediante el cual se expidió el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
- XIII. En la sesión extraordinaria celebrada el 23 de diciembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG350/2014, por el que se modifica el Acuerdo INE/CG263/2014, por el que se expidió el Reglamento de Fiscalización, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-207/2014 y acumulados.
- XIV. En la sesión extraordinaria de catorce de enero de dos mil quince, mediante Acuerdo INE/CG01/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo por el que se establecen las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gasto de campaña y actividades específicas de los partidos políticos nacionales para el ejercicio 2015.
- XV. Que en la misma fecha, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG02/2015, mediante el cual se actualizó el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, en cumplimiento del Acuerdo identificado con el número INE/CG301/2014.
- XVI. En la primera sesión extraordinaria de carácter urgente de la Comisión de Fiscalización celebrada el 15 de enero de 2015, por acuerdo CF/001/2015, aprobó le emisión de la Convocatoria para la inscripción en el Registro Nacional de Proveedores, de conformidad con el numeral 3, del artículos 356 del Reglamento de Fiscalización.
- XVII. En sesión extraordinaria de 21 de enero de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG13/2015, mediante el cual se determinan los gastos que se considerarán como de precampañas y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención del

apoyo ciudadano, correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015.

- XVIII. En sesión extraordinaria del 28 de enero de 2014 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG47/2015, por el que se instruye a la Junta General Ejecutiva realizar las acciones necesarias para el desarrollo e implementación de una aplicación informática que contribuya al cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y candidatos, así como de las atribuciones que en materia de fiscalización tiene el Instituto Nacional Electoral.
- XIX. El 16 de febrero de 2015, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó en sesión ordinaria el Acuerdo INE/JGE21/2015, por el que se aprueba el Plan de Trabajo para el Desarrollo e Implementación de una Aplicación Informática que contribuya al cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y candidatos, así como de las atribuciones que en materia de fiscalización tiene el Instituto Nacional Electoral.
- XX. El 19 de febrero de 2015, la Comisión de Fiscalización aprobó en su tercera sesión extraordinaria el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Plan de Trabajo para el Desarrollo e Implementación de una Aplicación Informática que Contribuya al Cumplimiento de las Obligaciones de los Partidos Políticos y Candidatos, así como de las atribuciones que en materia de fiscalización tiene el Instituto Nacional Electoral, en el cual se aprobó el Plan de Trabajo para el Desarrollo e Implementación de una Aplicación Informática que Contribuya al Cumplimiento de las Obligaciones de los Partidos Políticos y Candidatos, así como de las atribuciones que en materia de fiscalización tiene el Instituto Nacional Electoral,
- XXI. El 25 de febrero del 2015, en sesión del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Acuerdo INE/CG73/2015 relativo a las disposiciones para el registro de operaciones que deberán cumplir los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes en la aplicación informática del proceso de campañas electorales 2015.
- XXII. En sesión extraordinaria de uno de marzo de dos mil quince el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG81/2015, por el que se modifica el acuerdo INE/CG13/2015, por el que se determinan los gastos que se considerarán como de precampañas y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al proceso electoral federal y local 2014-2015, en acatamiento

a lo resuelto en la sentencia identificada con el número de expediente sup-
rap-21/2015.

XXIII. El 13 de enero de 20115, se recibió la consulta de la C. Alicia Araceli Martínez Guadarrama, en su carácter de Coordinadora Nacional de Finanzas y Patrimonio del Partido Humanista, mediante escrito CONAFIPA15/0002, relativa al sistema de contabilidad en línea: el procedimiento de registro de proveedores; posibilidad de manejar los recursos de campaña a través de una cuenta concentradora en lugar de abrir una cuenta por cada candidato; posibilidad de utilizar para campañas, recursos asignados por el Instituto Nacional Electoral para operación ordinaria; posibilidad para este año de depositar en la cuenta bancaria para operación ordinaria, las aportaciones de militantes y simpatizantes, en lugar de abrir cuentas especiales para este tipo de ingreso.

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento.
2. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto Nacional Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
3. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.
4. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los

partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de la Comisión de Fiscalización.

5. Que de conformidad con el artículo 191, numeral 1, inciso a) del Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene la facultad de emitir los lineamientos específicos en materia de fiscalización, contabilidad y registro de operaciones de los partidos políticos.
6. Que el artículo 191, párrafo 1, inciso b), de la Ley en cita establece que en función de la capacidad técnica y financiera del Instituto, el Consejo General tendrá la facultad para, desarrollar, implementar y administrar un Sistema en Línea de Contabilidad de los partidos políticos, así como establecer mecanismos electrónicos para el cumplimiento de las obligaciones de éstos en materia de fiscalización.
7. Que el artículo 192, numeral 1, inciso i) de la ley en cita, establece como facultad de la Comisión de Fiscalización la elaboración, a propuesta de la Unidad Técnica de Fiscalización, de los lineamientos generales que regirán en todos los procedimientos de fiscalización en el ámbito nacional y local.
8. Que el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la Comisión Fiscalización tendrá como facultad el resolver las consultas que realicen los partidos políticos.
9. Que el numeral 2 del citado artículo 192 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.
10. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento.
11. Que el artículo 199, numeral 1, inciso h) del mismo ordenamiento, señala dentro de las facultades de la Unidad Técnica de Fiscalización la de verificar las operaciones de los partidos políticos con los partidos políticos.
12. Que de acuerdo con el párrafo 1 del artículo 59 de la Ley General de Partidos Políticos, cada partido político será responsable de su contabilidad y de la operación del sistema de contabilidad. Asimismo, el artículo 60 de la misma Ley

define las características del Sistema de Contabilidad en Línea y el acceso irrestricto del Instituto.

13. Que la Ley General de Partidos Políticos establece en sus artículos 72 a 74 y 79 que los partidos políticos deberán reportar los ingresos y gastos del financiamiento para actividades ordinarias y específicas que desarrollen como entidades de interés público, además de presentar informes de ingresos y gastos de precampaña y campaña, relativos a cada uno de sus precandidatos a cargos de elección popular y a cada una de las campañas de sus candidatos en las elecciones correspondientes.
14. Que los artículos 78 y 79 de la Ley General de Partidos Políticos establece los plazos en que tales institutos políticos deberán presentar sus informes trimestrales de avance del ejercicio, anuales de gasto ordinario, de precampaña y de campaña.
15. Que de conformidad con el la fracción XXI, del artículo 7 de la Ley General de Delitos Electorales, solo podrán proveer bienes y servicios a los partidos políticos, candidatos y candidatos independientes los proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores.
16. Que el artículo 20, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización establece que la clasificación de todas las operaciones deberá estar a lo dispuesto en el Manual General de Contabilidad que incluye la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, que al efecto apruebe la Comisión y sea publicado en el Diario Oficial.
17. Que el numeral 33, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización determina que para la contabilidad de los sujetos obligados se deberá utilizar el Manual General de Contabilidad que incluye la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas que emita la Comisión.
18. Que el Reglamento de Fiscalización en sus artículos 35 y 39 señala que el Sistema en Línea de Contabilidad debe ser un medio informático que cuente con mecanismos de seguridad que garanticen la integridad de la información y por el cual el Instituto pueda tener acceso irrestricto a la información que registren los sujetos obligados. Asimismo, los artículos 37 y 40 del mismo instrumento normativo disponen que los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos deben registrar sus operaciones a través del Sistema en Línea de Contabilidad que para tales efectos disponga el Instituto.

19. Que en el artículo 41 del Reglamento de Fiscalización señala que el registro de todas las operaciones deberá estar a lo dispuesto en el propio reglamento, al Manual General de Contabilidad, la Guía Contabilizadora el Catálogo de Cuentas.
20. Que el artículo 42 del Reglamento en cita señala que el Sistema en Línea de Contabilidad debe permitir a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos cumplir con la formalidad de la entrega de información relativa a sus ingresos y gastos, entre ellas, la correspondiente a informes anuales, trimestrales y de campaña.
21. Que el artículo 54 numeral 2, inciso, a), e) y g), del Reglamento en cita señala los requisitos que deben cumplir las cuentas que contraten los sujetos obligados e indica que para el manejo de cada tipo de recurso deberá contratarse una cuenta en específico.
22. Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 59 del Reglamento de Fiscalización, señala que para la administración de los recursos en efectivo que los precandidatos y candidatos reciban o utilicen para su contienda, el partido o coalición deberá abrir una cuenta bancaria para cada uno.
23. Que el artículo 82 numeral 2, del Reglamento de Fiscalización establece que los partidos, coaliciones, precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, sólo podrán celebrar operaciones con proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores.
24. Que de conformidad con el artículo 96, numeral 1 y 3, apartado B, fracciones V y VI del Reglamento de Fiscalización, todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar registrados en su contabilidad y que los recursos provenientes del financiamiento privado deberán recibirse en las cuentas bancarias abiertas exclusivamente para esos fines de la misma manera que los recursos provenientes del financiamiento público se deben depositar en cuentas bancarias abiertas de manera exclusiva para estos recursos.
25. Que el numeral 2 del artículo 127 del Reglamento de Fiscalización, determina que los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley General de Partidos Políticos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuentas descritos en el Manual General de Contabilidad.
26. Que de conformidad con el artículo 356 numeral 2, del Reglamento de Fiscalización será un proveedor obligado a inscribirse en el Registro Nacional de Proveedores las personas físicas o morales que vendan, enajenen, arrenden o

proporcionen bienes o servicios de manera onerosa a los partidos, coaliciones o candidatos independientes, destinados para su operación ordinaria, precampañas o campañas, cuyo valor de la operación sea igual o superior al equivalente a mil quinientos días de salario mínimo, realizado en una o múltiples operaciones en el mismo periodo.

27. Que el artículo 356 numeral 3, señala que la Comisión con el apoyo de la Unidad Técnica, deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación, la convocatoria para la inscripción de personas físicas y morales en el Registro Nacional de Proveedores.
28. Que el numeral 4, del mismo precepto legal señala lo que debe considerarse por lo menos en la convocaría que al efecto se publique.
29. Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 356, del Reglamento de Fiscalización los proveedores que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Proveedores deberán refrendar su registro y que para tal efecto la Comisión con apoyo de la Unidad Técnica, publicará en el Diario Oficial de la Federación que contendrá invitación para realizar dicho refrendo.
30. Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 357, el procedimiento para realizar la inscripción y modificación en el Registro Nacional de Proveedores se dará a conocer en la página de Internet del Instituto.
31. Que de conformidad con el artículo 358 numeral 1, del multicitado Reglamento de Fiscalización, la Unidad Técnica una vez validada la información de los proveedores, publicará en la página principal del Instituto el listado de los proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base V, apartados A, párrafos primero y segundo y B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se emite respuesta la C. Alicia Araceli Martínez Guadarrama, en su carácter de Coordinadora Nacional de Finanzas y Patrimonio del Partido Humanista, en los términos siguientes:

**C. Alicia Araceli Martínez Guadarrama
Coordinadora Nacional de Finanzas y
Patrimonio del Partido Humanista**

Presente

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 5 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a la consulta realizada mediante escrito CONAFIPA15/0002, misma que se transcribe a continuación:

“Con la finalidad de llevar a cabo adecuadamente las funciones dentro del área de Finanzas del Partido, con fundamento en el artículo 192 inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y artículo 16 numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, me dirijo a usted para consultarle los siguientes puntos:

- 1. Dado que no se iniciará el sistema de contabilidad en línea:
¿Se podrá continuar el registro contable en el sistema que es utilizado actualmente por los Partidos?
¿El catálogo de cuentas será el mismo, o se tendrá que utilizar el nuevo catálogo?
Observando que será una carga adicional el dar de alta el nuevo catálogo.*
- 2. ¿Cuál es el procedimiento para el registro de proveedores?*
- 3. ¿Es posible manejar los recursos de campaña a través de cuenta concentradora, en lugar de abrir una cuenta para cada candidato? Para un partido como el nuestro, resulta demasiada burocracia la apertura de cuentas para depositar recursos den promedio de \$117,000.00 a cada candidato, en el caso de otorgar partes iguales a cada uno de las 300 fórmulas para diputados federales, sin contar el apoyo que se decida otorgar a las campañas locales.*
- 4. Se puede utilizar para campañas, recurso asignado por el INE para operación ordinaria? En caso afirmativo, ¿Cuánto?*
- 5. ¿Por el presente año, ¿es posible depositar en la cuenta bancaria para operación ordinaria, las aportaciones de militantes y simpatizantes, en lugar de abrir cuentas especiales para este tipo de ingresos?*

(...)”

Al respecto, de la lectura integral de la consulta en cita, esta Comisión de Fiscalización advierte que el partido político solicita se precise lo siguiente:

- Registro de Operaciones previo a la operación del Sistema de Contabilidad en Línea.
- Procedimiento para el registro de proveedores.
- Posibilidad de manejar los recursos de campaña a través de cuenta concentradora, en lugar de abrir una cuenta para cada candidato.
- Posibilidad de utilizar recursos ordinarios para sufragar gastos de campaña.
- Si durante el presente año es posible depositar en la cuenta bancaria para operación ordinaria, las aportaciones de militantes y simpatizantes, en lugar de abrir cuentas especiales para este tipo de ingresos.

Atento a ello, se dará respuesta a cada uno de los puntos citados, en los apartados siguientes:

- **Registro de Operaciones previo a la operación del Sistema de Contabilidad en Línea**

Al efecto, es necesario recordar que es facultad del Consejo General desarrollar, implementar y administrar un sistema en línea de contabilidad de los partidos políticos, así como establecer mecanismos electrónicos para el cumplimiento de las obligaciones de éstos en materia de fiscalización.

Asimismo, el Consejo General del Instituto ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, la cual tendrá como facultades elaborar, a propuesta de la Unidad Técnica de Fiscalización, los lineamientos generales que regirán en todos los procedimientos de fiscalización en el ámbito nacional y local.

En este sentido, en el Reglamento de Fiscalización señala que el registro de las operaciones, debe realizarse en el Sistema de Contabilidad en Línea, en los términos que establecidos en el mismo.

No obstante lo anterior, el artículo tercero transitorio del mencionado Reglamento de Fiscalización, señala que en tanto inicie la operación del sistema de contabilidad en línea, los partidos, coaliciones, aspirantes y candidatos independientes, deberán cumplir con las “Reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización; así como con los gastos que se considerarán como de precampañas para el proceso electoral 2014-2015”, que inicien en 2014 o 2015, señaladas en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral 203/2014, aprobado en sesión extraordinaria el 7 de octubre de 2014.

En el mismo sentido, el artículo cuarto transitorio establece que los sujetos obligados, deberán generar por sus propios medios, los reportes que se señalan en el Reglamento, hasta en tanto no sea liberado el Sistema de Contabilidad en Línea.

Por último el artículo séptimo transitorio refiere que los sujetos obligados en el ámbito de su responsabilidad, contarán con un periodo de transición de treinta días, contados a partir del inicio de operaciones del sistema de contabilidad en línea, para la migración de saldos iniciales.

En atención a lo anterior, a continuación se establecen los mecanismos a través de los cuales se reportarán las operaciones previo a las operaciones del Sistema de Contabilidad en Línea.

a) Precampaña

Mediante Acuerdo INE/CG203/2014 por el que se determinan las reglas para la contabilidad, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el siete de octubre de dos mil catorce, se establecieron las reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización; así como los gastos que se considerarán como de precampañas, en el proceso electoral 2014-2015 que inician en 2014.

En este sentido, en su artículo 3, relativo a la Reglas de contabilidad se establece en el inciso a), que las operaciones de ingresos y egresos que realicen los partidos políticos, precandidatos y aspirantes a una candidatura independiente deberán registrarse todas y cada una de manera semanal mediante una plantilla denominada "Reporte de Operaciones Semanal" (PLANTILLA 1), basada en un programa de hoja de cálculo (definido por el Instituto Nacional Electoral) que deberá cargarse en el aplicativo para tal efecto el cual generará un acuse de recibo; asimismo señala que los datos se deberán capturar o seleccionar en la plantilla según corresponda, y que la información tendrá el carácter de definitiva y solo podrán realizar modificaciones con la debida justificación precisando que el incumplimiento a lo anterior, por parte del sujeto obligado tendrá efectos vinculantes.

Asimismo en el artículo 4, relativo a los plazos, avisos y forma de entrega de los informes, menciona en su numeral 3, que los informes de precampaña y de obtención de apoyo ciudadano, correspondientes a los precandidatos y aspirantes a una candidatura independiente se presentarán en los plazos y formatos dispuestos en el Acuerdo de mérito y en la sección "INFORME DE PRECAMPANA (PLANTILLA 2)" del Anexo Único, respectivamente.

En concordancia con lo anterior, en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral, <http://www.ine.mx/portal/>, se encuentra el aplicativo denominado “Proceso Electoral Federal 2014-2015”, mismo que da acceso a la liga “*Formatos y almacenamiento de la información de Precampaña*”, la cual remite al aplicativo “*Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña*”, donde se encuentran los formatos de Reporte de Operación Semanal y el formato de Informe de Precampaña, que son las plantillas que se mencionan en las REGLAS PARA LA CONTABILIDAD, RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN contenidas en el Acuerdo INE/CG203/2014 antes mencionado.

Adicionalmente a lo anterior los sujetos obligados deberán apegarse a lo señalado en el Acuerdo CF/014/2014 aprobado el diecisiete de noviembre por esta Comisión de Fiscalización por el cual se expide el Manual General de Contabilidad que incluye la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, así como los formatos que servirán de apoyo para el cumplimiento del Reglamento de Fiscalización, el cual entró en vigor a partir del primero de enero de dos mil quince.

Derivado de lo anterior se concluye para los ingresos y egresos de precampaña los sujetos obligados, deberán realizar el registro de sus operaciones con apego a lo establecido tanto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización, así como en el Manual General de Contabilidad expedido en acuerdo CF/014/2014 por la Comisión de Fiscalización, para lo cual deberán utilizar los aplicativos indicados en las “Reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización, así como con los gastos que se consideran como de precampañas para el proceso electoral 2014-2015”, señaladas en el Acuerdo INE/CG203/2014 del Consejo General.

De igual manera, y en esa misma tesitura, el pasado veintiuno de enero de dos mil quince se aprobó en sesión extraordinaria el acuerdo INE/CG13/2015 a través del cual se determinaron los gastos que se considerarán como de precampañas y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de dichas precampañas y periodo de obtención del apoyo ciudadano correspondientes al proceso electoral federal y local 2014-2015.

b) Campaña

En relación a los gastos de campaña deberá observarse lo ordenado en el acuerdo número INE/CG47/2015 por el que se instruye a la Junta General Ejecutiva realizar las acciones necesarias para el desarrollo e implementación de una aplicación informática que contribuya al cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y candidatos, así como de las atribuciones que en materia de fiscalización tiene el Instituto Nacional Electoral, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo

General celebrada el 28 de enero de dos mil quince, en el que se indica en su punto de Acuerdo Primero que la Junta General Ejecutiva bajo la coordinación de la Secretaría Ejecutiva, llevará a cabo todas las acciones necesarias para el pleno y eficaz ejercicio de las atribuciones del Consejo General, en lo que respecta a la revisión de todos los ingresos y egresos de los partidos políticos y de los candidatos, en las campañas electorales del Proceso Electoral 2014-2015, así como llevar a cabo todos los actos tendientes al desarrollo e implementación del Sistema de Contabilidad en Línea.

Asimismo en su punto de Acuerdo Tercero establece que la Junta General Ejecutiva, asimismo a través de la Secretaría Ejecutiva, deberá presentar al Consejo General en cada sesión ordinaria un informe sobre las actividades realizadas para el desarrollo e implementación dicha aplicación que contribuya al cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y candidatos, así como de las atribuciones que en materia de fiscalización tiene el Instituto Nacional Electoral.

Ahora bien, por Acuerdo INE/CG73/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobado el 25 de febrero de dos mil quince, se establecen las disposiciones que deberán cumplir los partidos políticos coaliciones y candidatos independientes, en la aplicación informática del proceso de campañas electorales del 2015, en el que se establece principalmente lo siguiente:

La captación, clasificación, valuación y registro de los ingresos y egresos relativos a las campañas federales y locales de los Procesos Electorales 201-2015 se realizarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización y deberán cargarse en la aplicación informática desde el momento en el que deban registrarse y hasta tres días posteriores a su realización.

Para dicho registro, la aplicación informática contempla dos tipos: "Normal" y "Ajuste"; así como periodos contables dependiendo de la duración de campaña, los cuales pueden ser 1, 2 y hasta 3 periodos:

El registro de operaciones que se efectúe dentro del periodo establecido, será del tipo "Normal" y los registros de operaciones que en su caso se deban efectuar con posterioridad al periodo de fiscalización del mismo periodo y como resultado de la solicitud de ajuste a los mismos hecha por la autoridad, se registrarán con el tipo "Ajuste".

Si la autoridad determina errores o reclasificaciones al registro de operaciones diarias o las evidencias comprobatorias, los sujetos obligados deberán realizar las

modificaciones dentro de los 5 días siguientes a la fecha de notificación del oficio de errores u omisiones correspondiente, con el tipo de registro “Ajuste”.

Los candidatos tiene la obligación de anexar a cada registro de operaciones todos los archivos correspondientes a la documentación comprobatoria deberán integrarse en un único archivo por póliza, con formato de compresión (zip), el registro de operaciones se deberá comprobar con factura electrónica, anexando sus archivos digitales XML y su representación impresa en PDF, los cuales deberán reunir los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la federación; asimismo la comprobación deberá realizarse según se trate, a través de archivos en formato de imagen, audio, PDF, Word, o Excel, debiendo en todos los casos generarse un archivo por comprobante, muestra o papel de trabajo.

A través de la aplicación informática se deberá incorporar, mediante archivos CSV con layouts definidos mediante los manuales de procedimientos de la aplicación, el detalle de la información correspondiente a los ingresos de los aportantes y REPAP, así como información de proveedores y de cuentas bancarias.

La aplicación informática cuenta con un módulo de prorrateo de los gastos, que de manera automática genera la cédula de prorrateo, con el detalle de la distribución del gasto entre sus diferentes candidatos; de conformidad con lo anterior, se establecerán los procedimientos para el registro de la operación y generación de la cédula de prorrateo en los manuales que la Unidad Técnica de Fiscalización emita.

Asimismo se establece que si de la revisión desarrollada por la autoridad se determinan errores o reclasificaciones al registro de operaciones diarias o las evidencias comprobatorias que sean adjuntadas a la aplicación informática, los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes deberán realizar las modificaciones dentro de los 5 días siguientes a la fecha de notificación del oficio de errores u omisiones correspondiente

Los informes de campaña que deban presentar los sujetos obligados a través de la aplicación informática, se deberán llenar en el formulario de la aplicación, imprimirlo, firmarlo, digitalizarlo y enviarlo con sus archivos adjuntos correspondientes utilizando el módulo de envío de informes y adjuntos de la aplicación, lo anterior, de acuerdo a los plazos establecidos en el artículo 80, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos.

En este sentido, los sujetos obligados no podrán bajo ninguna circunstancia presentar con fecha posterior a los plazos establecidos nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización.

La notificación de los oficios de errores y omisiones de los Partidos Políticos Nacionales con acreditación local, deberá ser comunicada al Comité Ejecutivo Nacional.

Cuando en dichos oficios se soliciten cambios y ajustes al informe, los sujetos obligados deberán presentar las modificaciones bajo la modalidad de "Ajuste por Fiscalización" en los mismos medios que el primer informe, al informe modificado se deberá adjuntar una cédula donde se concilie el informe originalmente presentado con todas las correcciones mandatadas en los oficios.

Por lo que se refiere al ámbito local, en el citado Acuerdo se establece que los sujetos obligados deberán informar a la Unidad Técnica los nombres completos, atributos para el uso de la aplicación informática, ya sea de captura o autorización, la dirección y el número telefónico de sus responsables financieros, dentro de los 5 días posteriores a la aprobación del citado.

De igual forma se establece que los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes deberán presentar los informes de campaña de conformidad con los plazos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, y Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a través de la aplicación informática que contribuya al cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y candidatos

Los sujetos obligados deberán presentar la información del aviso de contratación en los términos del artículo 61, fracciones II y III de la Ley de Partidos en la plantilla de captura que al efecto publique el Instituto en el Portal de Internet y enviar por correo electrónico la misma junto con el contrato y anexos digitalizados en formato PDF. De esta forma los sujetos obligados deberán presentar dicha información y anexos en un plazo máximo de tres días posteriores a su suscripción y previa entrega de los bienes o la presentación del servicio. Los sujetos obligados enviarán la información referida, así como el contrato y anexos digitalizados, tanto de los bienes y servicios correspondientes a la campaña electoral, como aquellos correspondientes a su ejercicio ordinario durante el período de campañas.

Ahora bien, derivado de la revisión de ingresos y gastos de campañas, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitirá los Dictámenes y Resoluciones, de cada entidad federativa que corresponda.

Por último se menciona que una vez aprobados los dictámenes y resoluciones relativos a la fiscalización de los informes de campaña y se hayan determinado sanciones económicas por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se informará a los Organismos Públicos Locales electorales para que, en el ámbito de sus atribuciones, ejecuten las sanciones impuestas.

- **Procedimiento para el registro de proveedores**

Al respecto, se informa que en términos de lo dispuesto en los artículos 356 al 361 del Reglamento de Fiscalización, los partidos, coaliciones, precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, sólo podrán celebrar operaciones con proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores, siempre y cuando el valor de estas operaciones sea igual o superior al equivalente a mil quinientos días de salario mínimo, realizado en una o múltiples operaciones dentro de un mismo periodo.

Ahora bien se entenderá por proveedor obligado a inscribirse en el Registro Nacional de Proveedores a toda aquella persona físicas o moral que venda, enajene, arrende o proporción algún bien o servicio de manera onerosa a los partidos, coaliciones o candidatos independientes, destinados para su operación ordinaria, precampañas o campañas, y que como ya se menciona, se encuentre en el supuesto de que el valor de las operaciones realizadas sea igual o superior al equivalente a mil quinientos días de salario mínimo, realizado en una o múltiples operaciones en el mismo periodo.

No obstante, debe considerarse que aquellos proveedores cuyo valor de operaciones sea menor al indicado, podrán inscribirse voluntariamente, así como aquellos que pretendan ser proveedores.

Ahora bien la Comisión de Fiscalización, mediante Acuerdo CF/002/2015, aprobó la emisión de la Convocatoria, para la inscripción de personas físicas y morales en el Registro Nacional de Proveedores, de conformidad con el numeral 3, del artículo 356 del Reglamento de Fiscalización, en la cual se estableció lo siguiente:

- a) Que la solicitud de registro se realice a través de medios electrónico.
- b) Que la solicitud de registro pueda realizarse en cualquier momento.
- c) Que la aceptación o negación de registro concluya en 7 días hábiles, existiendo la figura de la afirmativa ficta a favor de solicitante, cuando la autoridad no responda en el plazo antes señalado.

En este sentido, a más tardar el último día hábil del mes de febrero de cada año, la Comisión de Fiscalización con el apoyo de la Unidad Técnica, deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación, una invitación dirigida a los proveedores de partidos a efecto de que refrenden su registro o en su caso, soliciten su inscripción.

Por lo que respecta a los requisitos para el registro de proveedores, la Unidad Técnica, previa aprobación de la Comisión, dio a conocer a través de la página de internet del Instituto, <http://www.ine.mx/portal/>, el procedimiento para realizar el registro.

Tomando en cuenta lo anterior, esta Comisión de Fiscalización en su sesión extraordinaria celebrada el 15 de enero de 2015, aprobó el Acuerdo CF/001/2015, relativo al procedimiento para la inscripción y modificación en el Registro Nacional de Proveedores, en cumplimiento del artículo 356 numeral 2, del Reglamento de Fiscalización, primero, en cuyo punto de acuerdo primero expidió el procedimiento para llevar a cabo la inscripción, baja, modificación y cancelación, en el Registro Nacional de Proveedores a que se refieren los artículos 356 al 361 del Reglamento de Fiscalización el cual tiene por objeto establecer la forma de llevar a cabo la inscripción de los proveedores en el Registro, así como la manera de realizar los movimientos de baja, modificación y cancelación en el mismo.

En ese tenor es importante observar lo que establece el acuerdo antes mencionado respecto al procedimiento para el registro de proveedores, a saber:

- Todas aquellas personas físicas y morales que deseen realizar su inscripción, baja o modificación de sus datos de identidad o domicilio fiscal en el registro, deberán ingresar al Portal en Internet, debiendo utilizar su FIEL vigente misma que deberá encontrarse activa.
- Las personas morales deberán utilizar la FIEL asociada a su Registro Federal de Contribuyentes, por lo que no podrán utilizar la FIEL de su representante legal.
- Esta inscripción al registro se realizará en línea en el Portal de Internet, por lo que se validará ante el SAT que el proveedor se encuentre inscrito y activo ante el RFC, si se cumple con estas condiciones el sistema mostrará prellenados los datos de identidad y domicilio fiscal del proveedor.
- En caso de que la información de identidad o domicilio fiscal prellenada no es la vigente, deberá realizar las modificaciones o avisos conducentes ante SAT y posteriormente continuar con la inscripción del Registro.
- Una vez concluido el llenado del formulario y confirmada su inscripción ante el Registro, el Instituto emitirá acuse de recibo con sello digital y le proporcionará al Proveedor un número de Registro Nacional de Proveedores.
- Ya que el proveedor tenga su número del Registro Nacional de Proveedores, podrá ingresar con su FIEL al Catálogo de precios y cargar la información detallada de los bienes y servicios ofrecidos a los sujetos obligados y el precio de los mismos.

- Si los proveedores llegaran a modificar su domicilio fiscal, acta constitutiva o representante legal, deben hacer su trámite a través del portal de Internet, una vez hechos los cambios el sistema emitirá un acuse de recibo del trámite presentado.
- Aquellos proveedores que por cualquier circunstancia ya no deseen continuar inscritos en el Registro, deben presentar su aviso de baja al registro en el Portal de Internet, derivado de lo cual el sistema emitirá un acuse de recibo del trámite presentado.
- El Instituto tiene la facultad de poder requerir en todo momento al proveedor la documentación que le permita corroborar y acreditar la información que proporcione al momento de su inscripción o modificación.
- La cancelación del registro del proveedor se podrá dar cuando:
 - a) Ser proveedor calificado por el SAT como contribuyente con operaciones presuntamente inexistentes.
 - b) Ser reportado por la UIF, como persona física o moral vinculada a operaciones con recursos de procedencia ilícita.
 - c) Por causa de muerte tratándose de persona física
 - d) Por no refrendar el registro
 - e) Por liquidación o disolución de la sociedad
- A más tardar el último día del mes de febrero de cada año, los proveedores inscritos en el Registro, deberán refrendar su Registro atendiendo a la invitación que el Instituto publicará en el Diario oficial de la Federación para tal efecto
- El instituto publicará en su página de Internet el listado de los proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores, que se encuentren vigentes, dados de baja y en proceso de revisión
- Estarán en proceso de revisión aquellos proveedores a los que derivado de la validación de información periódica que realice el Instituto con las bases de datos del SAT se encuentren inconsistencias en los datos manifestados en el Registro.
- Para los efectos de todos los trámites arriba citados el sistema estará disponible todos los días del año salvo aquellos periodos en los que se le dé mantenimiento, en cuyo caso el Instituto informará de manera oportuna a los usuarios, mediante aviso publicado en el Portal de Internet.

Asimismo atendiendo a los principios de transparencia y máxima publicidad que rigen a este Instituto Nacional Electoral, se informa que en la página de Internet <http://www.ine.mx/portal/>, se puede encontrar el link <http://www.ine.mx/archivos2/portal/UTF/rnp/> donde se encuentra toda la información relacionada con el Registro Nacional de Proveedores, requisitos, normatividad, listado

de proveedores, así como un apartado de preguntas frecuentes para mayor referencia del tema.

- **Posibilidad de manejar los recursos de campaña a través de cuenta concentradora, en lugar de abrir una cuenta para cada candidato**

Al respecto es importante mencionar lo que al efecto establece el artículo 59 numeral del Reglamento de Fiscalización, en su que a la letra dice:

Artículo 59.

Cuenta bancarias para candidatos

1.-Para la administración de los recursos en efectivo que los precandidatos y candidatos reciban o utilicen para su contienda, el partido o coalición deberá abrir una cuenta bancaria para cada uno.

Atendiendo a lo señalado, se informa la imposibilidad jurídica para manejar los recursos de campaña a través de una cuenta concentradora, por lo que se deberá contratar una cuenta independiente para cada uno de los candidatos que postule el partido. Esto para tener mayor certeza, objetividad y control en los ingresos y egresos en la campaña de cada candidato y así garantizar un íntegro y transparente proceso electoral, así como para salvaguardar la legalidad de los comicios.

- **Posibilidad de utilizar recursos ordinarios para sufragar gastos de campaña**

De conformidad con el artículo 41 constitucional, los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en la Ley General de Partidos Políticos, precisando los rubros o conceptos del mismo a saber,; para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña, y por actividades específicas como entidades de interés público.

De lo expuesto, se sigue que los partidos políticos para lograr sus cometidos, deben desarrollar, en lo general, básicamente dos tipos de actividades:

a) Las actividades políticas permanentes, que a su vez se clasifican en:

- Las destinadas a sostener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios; las tendentes, mediante propaganda política (relativa a la divulgación de

su ideología y de su plataforma política), a promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, a contribuir a la integración de la representación nacional, así como a incrementar constantemente el número de sus afiliados, todas las cuales deben ser realizadas de manera permanente y,

- Para el desarrollo de las actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, pues precisamente contribuyen a que la ciudadanía se involucre y participe en la vida democrática del país.

b) Las actividades específicas de carácter político electoral, como aquellas que se desarrollan durante los procesos electorales a través de las precampañas y las campañas electorales, mediante propaganda electoral y actos de precampaña y de campaña, y que tienen como objetivo básico la selección de las personas que serán postuladas a un cargo de elección popular, la presentación de su plataforma electoral, y la obtención del voto de la ciudadanía, para que sus candidatos registrados obtengan los sufragios necesarios para acceder a los cargos de elección popular.

Al efecto, el artículo 23 numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos se establece que los partidos políticos tienen el derecho de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, de la mencionada Ley, así como las demás leyes federales o locales aplicables.

Por su parte, el artículo 25, numeral 1, inciso n) de la mencionada Ley, establece la obligación de los partidos políticos de aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.

No obstante lo anterior es importante mencionar que el catorce de enero de 2014, mediante INE/CG01/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, estableció las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas de los partidos políticos nacionales para el ejercicio 2015.

En el caso concreto del Partido Humanista se aprobó un monto de \$78,190,916.06 (setenta y ocho millones ciento noventa mil novecientos dieciséis pesos 06/100 M.N), para el sostenimiento de sus actividades ordinarias.

Por otro lado, mediante el referido acuerdo se aprobó el importe de \$23,457,274.82 (veintitrés millones cuatrocientos cincuenta y siete mil doscientos setenta y cuatro pesos 82/100 m.n.) para sufragar gastos de campaña.

De este modo en la misma fecha mediante Acuerdo INE/CG02/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la actualización al tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral federal 2014-2015 en cumplimiento al resolutivo segundo del acuerdo identificado con el número INE/CG301/2014, en el cual el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa paso de \$1,209,528.96 (un millón doscientos nueve mil quinientos veintiocho pesos 96/100 M.N.), a la cantidad de \$1,260,038.34 (Un millón doscientos sesenta mil treinta y ocho pesos 34/100 M.N.).

En este sentido se advierte que si consideramos que cada uno de los institutos políticos potencialmente podrán competir en cada uno de los trescientos distritos electorales para postular en cada uno de ellos un diputado federal, con los recursos otorgados para la totalidad de las campañas difícilmente cubriría los gastos de cada una de dichas campañas, no obstante considerar los diversos ingresos obtenidos vía financiamiento privado.

En razón de lo anterior, es dable concluir que las partidas de financiamiento público ordinario, podrán ser utilizadas para sufragar los gastos de campaña siempre y cuando dichas asignaciones no rebasen el tope de gastos en los términos de la normatividad, siempre y cuando su origen, monto y destino se reporte a la autoridad competente, en los informes respectivos.

En razón de lo anterior se concluye la posibilidad de utilizar recursos ordinarios para sufragar gastos de campaña.

- **Si durante el presente año es posible depositar en la cuenta bancaria para operación ordinaria, las aportaciones de militantes y simpatizantes, en lugar de abrir cuentas especiales para este tipo de ingresos.**

Al respecto es importante señalar lo establecido en el artículo 54 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

Artículo 54.

Requisitos para abrir cuentas bancarias

.....

2. Se deberá abrir una cuenta bancaria para el manejo exclusivo de recursos, conforme a lo siguiente:

a) CBCEN-OP.O: Recepción y administración de prerrogativas federales para gastos de operación ordinaria que reciba el CEN

...

...

e) CBAM: Recepción y administración de las aportaciones de militantes.

...

g) CBAS: Recepción y administración de las aportaciones de simpatizantes.

Así mismo debe observarse lo ordenado en el art 96 del citado Reglamento, a saber:

Artículo 96.

Control de los ingresos

1. *Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.*
2. *Los ingresos se registrarán contablemente cuando se reciban, es decir, los que sean en efectivo cuando se realice el depósito en la cuenta bancaria o cuando se reciba el numerario, los que son en especie cuando se reciba el bien o la contraprestación.*
3. *Además de cumplir con lo dispuesto en la Ley de Instituciones y la Ley de Partidos en materia de financiamiento de origen público y privado, los sujetos obligados deberán cumplir con lo siguiente:*

...

... b) Partidos políticos:

...

...

V. El financiamiento público, deberá recibirse en las cuentas bancarias abiertas exclusivamente para esos fines.

VI. Los ingresos de origen privado, se deben depositar en cuentas bancarias abiertas de manera exclusiva para esos fines.

Derivado de lo anterior y con el ánimo de aclarar su cuestionamiento se indica que la legislación al respecto es clara en lo que refiere a que se debe contratar una cuenta bancaria exclusiva para cada recurso, es decir, se deberá aperturar una cuenta para recibir el gasto presupuestado para la operación ordinaria de cada partido, y de la misma forma se debe contratar una cuenta exclusiva para recibir el financiamiento de origen privado resultado de las aportaciones de militantes y simpatizantes del partido, teniendo en consideración que las aportaciones de los simpatizantes solo pueden llevarse a cabo durante el proceso electoral y que bajo ninguna circunstancia ni las cuotas ni las aportaciones hechas por los militantes y/o simpatizantes pueden exceder de los montos establecidos para cada caso en particular. Lo anterior atendiendo a naturaleza del origen de los recursos destinados para operación ordinaria, es totalmente diferente a la naturaleza de las aportaciones de militantes y simpatizantes, ya que estas proviene del financiamiento privado.

En razón de lo anterior y en apego al principio de transparencia se concluye la imposibilidad depositar en la cuenta bancaria para operación ordinaria, las aportaciones de militantes y simpatizantes, en lugar de abrir cuentas especiales para este tipo de ingresos.

SEGUNDO.-Notifíquese el presente acuerdo a la C. Alicia Araceli Martínez Guadarrama, Coordinadora Nacional de Finanzas y Patrimonio del Partido Humanista.

El presente Acuerdo fue aprobado en la novena sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el veintiuno de abril de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales presentes Lic. Enrique Andrade González, Doctor Ciro Murayama Rendón, y el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización, Doctor Benito Nacif Hernández.

Dr. Benito Nacif Hernández
**Presidente de la Comisión de
Fiscalización**

C.P. Eduardo Gurza Curiel
**Secretario Técnico de la Comisión de
Fiscalización**